



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2024-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero, 27 de febrero del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO,

POR CUANTO



El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, en Sesión Ordinaria de fecha 15 de febrero 2024; el informe N° 020-2024-SGAIPYR/GSC/MDJLBYR de la Sub Gerencia de Administración de Infraestructura Pública y Recreativa, Informe N° 041-2024-GSC/MDJLBYR de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y el Informe N° 038-2024-OGAJ/MDJLBYR de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:



Que, la constitución Política del Estado en su artículo 194° consagra a las Municipalidades autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia en concordancia con lo preceptuado por el artículo II de la ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades y ejerce funciones y atribuciones que le señala la Constitución;

Que, el artículo 40° de la ley Nro. 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación administrativa y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, en los incisos 19) y 18) del artículo 82° de la ley Nro. 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece que son sus funciones en materia de educación, cultura, deportes y recreación, la de promover actividades culturales diversas, así como la de normar, coordinar y fomentar el deporte y la recreación de la niñez y del vecindario, a través de la construcción de los campos deportivos y recreacionales o el empleo temporal de zonas urbanas apropiadas para el fin;

Que, el artículo 74° de la ley Nro. 27972 Ley Orgánica de Municipalidades dispone que son sus funciones específicas la promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia;

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar;

Que, se presentan en forma continua solicitudes de autorización de uso de parques, lozas y complejos deportivos para realizar la actividad deportiva y cultural promoviendo mencionadas actividades de la niñez, jóvenes y vecinos del distrito existiendo una deficiencia en la normatividad vigente (TUPA y TUSNE), que no provee el trámite y requisitos necesarios para el cumplimiento de la función municipal establecida en el artículo N° 82 de la ley N°27972 (Ley Orgánica de Municipalidades) fomentar el deporte y la recreación de nuestra jurisdicción distrital;

Que, existe en el Distrito de José Luis Bustamante y Rivero parques que han sido cerrados por Seguridad Vecinal, los cuales NO significa que son Privados o de Uso Exclusivo de los Vecinos de la urbanización. La Municipalidad en uso de sus funciones puede establecer y en coordinación con las juntas vecinales y/o directivas que se encuentren debidamente Registradas en la Municipalidad y en los Registros Públicos para su cuidado. Al incumplimiento de la presente norma municipal los



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERU

responsables serán sancionados de acuerdo a lo establecido en codificador de infracciones y escala de multas vigente de la Municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto por **UNANIMIDAD** de los miembros del Concejo Municipal, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN Y USO DE LOS PARQUES, LOZAS Y COMPLEJOS DEPORTIVOS EN EL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

ARTÍCULO PRIMERO. - **APRUEBÉSE** el Reglamento de Administración y uso de parques y lozas deportivas en la jurisdicción distrital de José Luis Bustamante y Rivero, que se encuentran bajo la administración de la Municipalidad y conforme a ley son zonas de uso público. Que consta de tres capítulos, ocho artículos, dos disposiciones transitorias y cuatro disposiciones finales, que son parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **PROHIBIR** la utilización de parques, áreas verdes, lozas deportivas para la realización de actividades como parrilladas, tómbolas y/o espectáculos públicos, venta de bebidas Alcohólicas, que trae como consecuencia la destrucción de las áreas verdes, así mismo el expendio de bebidas alcohólicas y alucinógenas.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGUESE** a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y a todas las Gerencias según la competencia, el fiel cumplimiento de la presente ordenanza, pudiendo utilizar el apoyo de la Policía Nacional, la Gerencia de Fiscalización y el servicio de Seguridad Ciudadana en los casos que amerite.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER** la publicación de la presente Ordenanza en el diario de mayor circulación de la ciudad y en la página web de la entidad a través de la Oficina de Tecnologías de la información la publicación de

ARTÍCULO QUINTO. - La presente ordenanza municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR LO TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


Abg. Florencia Pacheco Ponte

Secretario General


Crnel © Fredy Zagarra Black

Alcalde

C.C. Archivo
G. Municipal
O.C. Asesoría Jurídica
G. Seguridad Ciudadana
G. Fiscalización y Sanciones
G. Servicios a la Ciudad
S.G. Adm. Inf. Pública y Recreativa
Subg. Tecnologías de la Información

486091

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y USO DE PARQUES, LOZAS DEPORTIVAS, ÁREAS VERDES Y COMPLEJOS DEPORTIVOS EN EL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Generalidades:

El presente reglamento establece las condiciones y requisitos necesarios al cual debe adecuarse el uso de parques, lozas deportivas y complejos deportivos de uso y dominio público de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante, con el fin de asegurar su conservación, mantenimiento y ornato en beneficio de los vecinos, de la jurisdicción Distrital.

Artículo 2.- Objetivos:

- a) Asegurar el uso adecuado de los parques, lozas deportivas y complejos deportivos por parte de los vecinos del distrito.
- b) Determinar el procedimiento a seguir para la autorización del uso de las lozas deportivas ubicadas en los parques y complejos deportivos del distrito de acuerdo a disponibilidad y en horarios adecuados que no afecten la tranquilidad del vecindario.
- c) Establecer las condiciones necesarias en referencia al mantenimiento, conservación y ornato que debe cumplir tanto la Administración Municipal como los usuarios de los parques, lozas y complejos deportivos.
- d) Establecer los requisitos y recomendaciones para el uso de parques, lozas y complejos deportivos de dominio público.

CAPÍTULO II

DE LOS RESPONSABLES Y ATRIBUCIONES

Artículo 3.-De La Municipalidad

3.1 Realizar el mantenimiento periódico de parques, lozas y complejos de dominio público, a través de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, subgerencia de Gestión Ambiental y áreas verdes

3.2 La Gerencia de Servicios a la Ciudad, es responsable de autorizar el uso de parques, lozas deportivas y complejos deportivos con fines recreativos, deportivos y/o culturales a través de la Subgerencia de Administración de Infraestructura Pública y Recreativa en concordancia con sus responsabilidades de los bienes de dominio público, haciendo de conocimiento de las Juntas Vecinales y/o Juntas Directivas de las Urbanizaciones que se encuentren debidamente Registradas en la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, en la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, y/o en los Registro Públicos, cumpliendo con los requisitos establecidos para cumplimiento de trámite en la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Económico. Con conocimiento de las Juntas Vecinales de las Urbanizaciones en la cual se encuentre ubicado el parque, loza deportiva y complejo deportivo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y
RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

3.3 La Gerencia de Servicios a la Ciudad, es responsable de visar la Autorización de uso de parques y lozas deportivas de dominio público en concordancia con sus responsabilidades de conservación, con conocimiento de la Junta Vecinal y/o Junta Directiva debidamente acreditadas en la municipalidad y/o registros públicos, Si no están acreditadas la municipalidad tomará las acciones que le corresponde para tramitar el permiso de uso.

Artículo 4.- De las Juntas Directivas

4.1 Los responsables de las Juntas Vecinales y/o Juntas Directivas, que tengan acreditación de la municipalidad, tendrán la responsabilidad de controlar el uso de los parques, lozas deportivas que se encuentren ubicadas en su jurisdicción, para los vecinos que habitan en las citadas Urbanizaciones en estricto cumplimiento de los parámetros restricciones establecidas en el presente reglamento. Las Juntas Directivas y/o Juntas Vecinales deberán estar obligatoriamente registradas con toda la documentación en regla en la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Económico y/o en la SUNARP (Registros Públicos), De no estar registrados en la Municipalidad, no se les hará de conocimiento y será la Gerencia de Servicios a la Ciudad a través del área competente quien se encargará de emitir la respectiva Autorización.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES Y RESTRICCIONES

ARTÍCULO 5.- Del horario de uso

El horario de uso de parques, lozas y complejos deportivos es desde la 06:00 horas hasta las 18:00 horas de lunes a domingo, fuera de mencionado horario deberá de contar con autorización Municipal expresa emitida por la Gerencia de Servicios a la Ciudad.

ARTÍCULO 6.- Del consumo de bebidas alcohólicas y/o alucinógenos.

Está completamente prohibido la venta y consumo de bebidas alcohólicas en parques, lozas deportivas y complejos deportivos, asimismo en sus inmediaciones de las zonas de espacios públicos, de igual manera se prohíbe la realización de parrilladas, tómbolas y/o espectáculos públicos no deportivos.

ARTÍCULO 7.- Uso de parques y lozas deportivas por vecinos

Para el uso de parques y lozas deportivas, tendrán prioridad los vecinos de la Urbanización, en las cuales se encuentren ubicadas las citadas áreas de recreación, no debiendo de existir ninguna restricción para los mismos, siempre y cuando se trate de recreación, cultural y deportes y su uso este enmarcado dentro de los alcances del presente reglamento. Las losas deportivas serán utilizadas para los fines creados en las disciplinas de fútbol, básquet y/o vóley, mas no para prácticas de patinetas o skate. No se permitirá que las juntas directivas y/o vecinales, personas naturales, vecinos, entrenadores deportivos, instituciones, academias hagan cobro alguno como beneficio particular sobre el uso y/o utilización de las losas deportivas para dar clases particulares a sus alumnos y/ o como alquiler de las losas deportivas; el incumplimiento será sancionado de conformidad con el codificados de sanciones y multas de la Municipalidad.

ARTÍCULO 8.- Uso de las losas y complejos deportivos, por vecinos foráneos a la Urbanización y/o distrito.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RÍVERO
 Creado por Ley N° 26455
 AREQUIPA - PERÚ

Para el uso de los parques y campos deportivos (losas deportivas) tendrán prioridad los vecinos de la urbanización en las cuales se encuentren ubicadas las citadas áreas de recreación, no debiendo de existir ninguna restricción para los mismos, siempre y cuando se trate de recreación y deportes y su uso está enmarcado dentro de los alcances del presente Reglamento. Las personas de otros lugares tramitarán su uso a través del área que corresponda cumpliendo las disposiciones para su cumplimiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los presidentes de las Juntas Vecinales y/o Juntas Directivas, deberán presentar en la municipalidad, Gerencia de Servicios a la Ciudad, copia de los documentos pertinentes que acrediten su representatividad en el plazo de vigencia de su mandato.

Segunda.- Los presidentes de las Juntas Vecinales y/o Juntas Directivas, no podrán colocar ningún elemento u objeto que impida el libre uso del área recreativa del parque, losa deportiva salvo autorización expresa de la municipalidad por motivos de remodelación u otros en beneficio de los vecinos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El incumplimiento del presente Reglamento, los responsables se someterán a las sanciones establecidas en las normas y ordenanzas municipales de acuerdo al codificador de sanciones y escala de multas vigente.

Segunda.- Encárguese el cumplimiento del presente Reglamento, a la Gerencia de Fiscalización y Sanciones y Gerencia de Seguridad Ciudadana de acuerdo a su competencia a efecto de que se respete el uso adecuado de los parques, losas deportivas y complejos deportivos, con participación de las Juntas Vecinales, Juntas Directivas, Serenazgo y la Policía Nacional si el caso lo amerita.

Tercera.- Deróguese la Ordenanza Municipal N° 0213-MDJLBYR y la Ordenanza Municipal N° 017-99/MDJLBYR y todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

Cuarta.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


Abg. Florencia Pacheco Ponce
 Secretario General


Crnel © Fredy Zegarra Black
 Alcalde

C.C. Archivo
 C. Municipal
 O.G. Asesoría Jurídica
 G. Seguridad Ciudadana
 G. Fiscalización y Sanciones
 G. Servicios a la Ciudad
 S.G. Adm. Inf. Pública y Recreativa
 Subg. Tecnologías de la Información

486091

PARA EVITAR ACCIDENTES

Sutran refuerza lucha contra el transporte informal

La **Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (Sutran)** reforzó sus acciones de control en los exteriores de los diferentes terminales terrestres del país, con el objetivo de erradicar la oferta de transporte informal y prevenir que los usuarios que optarán por viajar al interior del país, sean expuestos a situaciones de peligro.

Sutran, en coordinación con la Policía Nacional del Perú (PNP), intervino a vehículos tipo M1 (automóviles) que ofrecían el servicio de transporte interprovincial a pesar de no contar con la autorización del Ministerio de Transportes y Co-

Municipios deben imponer filtros para contratación de serenos

POR ORLANDO CÁCERES V.

De acuerdo con el congresista Edwin Martínez Talavera, el personal de Serenazgo de las comunas distritales debería estar compuesto por exintegrantes de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú (PNP) por la capacitación que tienen para lidiar con los criminales.

El legislador nacional también acotó que -para pertenecer a Seguridad Ciudadana de las comunas- debe realizarse un examen psicológico y físico para que los agentes porten los implementos correspondientes al serenazgo. De esta manera, podrían disminuir los delitos en varias jurisdicciones.

"Para contratar a personal de serenazgo, estos deben ser personas que estén preparadas. No se debe llamar al amigo, al vecino o a quien apoyó a la autoridad durante la campaña para que cumplan estas funciones (seguridad ciudadana). Se deben convocar exsoldados, expolicias, exaviadores o exmarinos para que dichas labores se hagan de una manera excelente", expresó el parlamentario.

ARMAS DE FUEGO

Anteriormente, el alcalde de José Luis Bustamante y Rivero, coronel (r) Fredy Zegarra Black, propuso que los serenos -previa capacitación- usen armas de fuego para disuadir a los delincuentes. El edil argumentó en diversas ocasiones que su personal carece de equipos para combatir a los malhechores.

municaciones (MTC) ni garantizar condiciones mínimas de seguridad para los pasajeros.

"Es importante advertir a todos los usuarios que los vehículos tipo Sedan no están autorizados para realizar transporte de pasajeros. En diversos operativos hemos detectado que la mayoría de estas unidades no cuentan con el SOAT o la revisión técnica vehicular vigente, incluso, muchos de los conduc-

tores no tienen licencia de conducir", advirtió Larry Ampuero, vocero de la Sutran.

A todos ellos se les impuso la infracción F1, que acarrea una multa de S/5150 y la retención de las respectivas licencias y placas de rodaje como medida preventiva.

En ese sentido, Ampuero instó a los usuarios a no recurrir a este servicio informal que ha protagonizado una gran

cantidad de accidentes viales.

«El modelo de negocio del informal prioriza la velocidad por encima de la vida del usuario para lograr la mayor cantidad de viajes en el menor tiempo posible, sin respetar aspectos fundamentales como la jornada de conducción o el relevo de conductores», alertó el vocero de la Sutran.

"Un conductor cansado o faltó de sueño tiene menor



● **VEHÍCULOS MODELO** Sedan no están autorizados para realizar transporte interprovincial.

capacidad de atención y concentración durante el manejo, por lo que puede perder su capacidad de reacción ante la inminente ocurrencia de un siniestro en la vía", remarco Ampuero.

VIAJE SEGURO

En el marco del plan Viaje Seguro por Semana Santa, la Sutran ha previsto el desarrollo de más de mil operativos a nivel nacional, a través de sus 21 unidades desconcentradas.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2024-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero, 27 de febrero del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO,

POR CUANTO

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, en Sesión Ordinaria de fecha 15 de febrero 2024; el informe N° 020-2024-SGAIPIR/GSC/MDJLBYR de la Sub Gerencia de Administración de Infraestructura Pública y Recreativa, Informe N° 041-2024-GSC/MDJLBYR de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y el Informe N° 038-2024-OGAJ/MDJLBYR de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la constitución Política del Estado en su artículo 194° consagra a las Municipalidades autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia en concordancia con lo preceptuado por el artículo II de la ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y ejerce funciones y atribuciones que le señala la Constitución;

Que, el artículo 40° de la ley Nro. 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación administrativa y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, en los incisos 19) y 18) del artículo 82° de la ley Nro. 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece que son sus funciones en materia de educación, cultura, deportes y recreación, la de promover actividades culturales diversas, así como la de normar, coordinar y fomentar el deporte y la recreación de la niñez y del vecindario, a través de la construcción de los campos deportivos y recreacionales o el empleo temporal de zonas urbanas apropiadas para el fin;

Que, el artículo 74° de la ley Nro. 27972 Ley Orgánica de Municipalidades dispone que son sus funciones específicas la promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia;

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar;

Que, se presentan en forma continua solicitudes de autorización de uso de parques, lozas y complejos deportivos para realizar la actividad deportiva y cultural promoviendo mencionadas actividades de la niñez, jóvenes y vecinos del distrito existiendo una deficiencia en la normatividad vigente (TUPA y TUSNE), que no provee el trámite y requisitos necesarios para el cumplimiento de la función municipal establecida en el artículo N° 82 de la ley N° 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades) fomentar el deporte y la recreación de nuestra jurisdicción distrital;

Que, existe en el Distrito de José Luis Bustamante y Rivero parques que han sido cerrados por Seguridad Vecinal, los cuales NO significa que son Privados de Uso Exclusivo de los Vecinos de la urbanización. La Municipalidad en uso de sus funciones puede establecer y en coordinación con las juntas vecinales y/o directivas que se encuentren debidamente Registradas en la Municipalidad y en los Registros Públicos para su cuidado. Al incumplimiento de la presente norma municipal los responsables serán sancionados de acuerdo a lo establecido en codificador de infracciones y escala de multas vigente de la Municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto por UNANIMIDAD de los miembros del Concejo Municipal, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN Y USO DE LOS PARQUES, LOZAS Y COMPLEJOS DEPORTIVOS EN EL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

ARTÍCULO PRIMERO. - APRUEBESE el Reglamento de Administración y uso de parques y lozas deportivas en la jurisdicción distrital de José Luis Bustamante y Rivero, que se encuentran bajo la administración de la Municipalidad y conforme a ley son zonas de uso público. Que consta de tres capítulos, ocho artículos, dos disposiciones transitorias y cuatro disposiciones finales, que son parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PROHIBIR la utilización de parques, áreas verdes, lozas deportivas para la realización de actividades como parrilladas, tómbolas y/o espectáculos públicos, venta de bebidas Alcohólicas, que trae como consecuencia la destrucción de las áreas verdes, así mismo el expendio de bebidas alcohólicas y alucinógenas.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGUESE a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y a todas las Gerencias según la competencia, el fiel cumplimiento de la presente ordenanza, pudiendo utilizar el apoyo de la Policía Nacional, la Gerencia de Fiscalización y el servicio de Seguridad Ciudadana en los casos que amerite.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el diario de mayor circulación de la ciudad y en la página web de la entidad a través de la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de

ARTÍCULO QUINTO. - La presente ordenanza municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR LO TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
J. L. BUSTAMANTE Y RIVERO
Abog. Florencia Pacheco Pinedo
Secretaría General

CRNEL. © FREDY ZEGARRA BLACK
ALCALDE

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y USO DE PARQUES, LOZAS DEPORTIVAS, ÁREAS VERDES Y COMPLEJOS DEPORTIVOS EN EL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Generalidades

El presente reglamento establece las condiciones y requisitos necesarios al cual debe adecuarse el uso de parques, lozas deportivas y complejos deportivos de uso y dominio público de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante, con el fin de asegurar su conservación, mantenimiento y ornato en beneficio de los vecinos, de la jurisdicción Distrital.

Artículo 2.- Objetos

- Asegurar el uso adecuado de los parques, lozas deportivas y complejos deportivos por parte de los vecinos del distrito.
- Determinar el procedimiento a seguir para la autorización del uso de las lozas deportivas ubicadas en los parques y complejos deportivos del distrito de acuerdo a disponibilidad y en horarios adecuados que no afecten la tranquilidad del

vecindario.

- Establecer las condiciones necesarias en referencia al mantenimiento, conservación y ornato que debe cumplir tanto la Administración Municipal como los usuarios de los parques, lozas y complejos deportivos.
- Establecer los requisitos y recomendaciones para el uso de parques, lozas y complejos deportivos de dominio público.

CAPÍTULO II DE LOS RESPONSABLES Y ATRIBUCIONES

Artículo 3.- De La Municipalidad

3.1 Realizar el mantenimiento periódico de parques, lozas y complejos de dominio público, a través de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, subgerencia de Gestión Ambiental y áreas verdes

3.2 La Gerencia de Servicios a la Ciudad, es responsable de autorizar el uso de parques, lozas deportivas y complejos deportivos con fines recreativos, deportivos y/o culturales a través de la Subgerencia de Administración de Infraestructura Pública y Recreativa en concordancia con sus responsabilidades de los bienes de dominio público, haciendo de conocimiento de las Juntas Vecinales y/o Juntas Directivas de las Urbanizaciones que se encuentren debidamente Registradas en la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, en la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, y/o en los Registros Públicos, cumpliendo con los requisitos establecidos para cumplimiento de trámite en la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Económico. Con conocimiento de las Juntas Vecinales de las Urbanizaciones en la cual se encuentre ubicado el parque, loza deportiva y complejo deportivo.

3.3 La Gerencia de Servicios a la Ciudad, es responsable de visar la Autorización de uso de parques y lozas deportivas de dominio público en concordancia con sus responsabilidades de conservación, con conocimiento de la Junta Vecinal y/o Junta Directiva debidamente acreditadas en la municipalidad y/o registros públicos, Si no están acreditadas la municipalidad tomará las acciones que le corresponde para tramitar el permiso de uso.

Artículo 4.- De las Juntas Directivas

4.1 Los responsables de las Juntas Vecinales y/o Juntas Directivas, que tengan acreditación de la municipalidad, tendrán la responsabilidad de controlar el uso de los parques, lozas deportivas que se encuentren ubicadas en su jurisdicción, para los vecinos que habitan en las citadas Urbanizaciones en estricto cumplimiento de los parámetros restricciones establecidas en el presente reglamento. Las Juntas Directivas y/o Juntas Vecinales deberán estar obligatoriamente registradas con toda la documentación en regla en la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Económico y/o en la SUNARP (Registros Públicos). De no estar registrados en la Municipalidad, no se les hará de conocimiento y será la Gerencia de Servicios a la Ciudad a través del área competente quien se encargará de emitir la respectiva Autorización.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES Y RESTRICCIONES

ARTÍCULO 5.- Del horario de uso

El horario de uso de parques, lozas y complejos deportivos es desde la 06:00 horas hasta las 18:00 horas de lunes a domingo, fuera de mencionado horario deberá de contar con autorización Municipal expresa emitida por la Gerencia de Servicios a la Ciudad.

ARTÍCULO 6.- Del consumo de bebidas alcohólicas y/o alucinógenos.

Está completamente prohibido la venta y consumo de bebidas alcohólicas en parques, lozas deportivas y complejos deportivos, asimismo en sus inmediaciones de las zonas de espacios públicos, de igual manera se prohíbe la realización de parrilladas, tómbolas y/o espectáculos públicos no deportivos.

ARTÍCULO 7.- Uso de parques y lozas deportivas por vecinos

Para el uso de parques y lozas deportivas, tendrán prioridad los vecinos de la Urbanización, en las cuales se encuentren ubicadas las citadas áreas de recreación, no debiendo de existir ninguna restricción para los mismos, siempre y cuando se trate de recreación, cultural y deportes y su uso este enmarcado dentro de los alcances del presente reglamento. Las lozas deportivas serán utilizadas para los fines creados en las disciplinas de fútbol, básquet y/o vóley, mas no para prácticas de patinetas o skate. No se permitirá que las juntas directivas y/o vecinales, personas naturales, vecinos, entrenadores deportivos, instituciones, academias hagan cobro alguno como beneficio particular sobre el uso y/o utilización de las lozas deportivas para dar clases particulares a sus alumnos y/ o como alquiler de las lozas deportivas; el incumplimiento será sancionado de conformidad con el codificados de sanciones y multas de la Municipalidad.

ARTÍCULO 8.- Uso de las lozas y complejos deportivos, por vecinos foráneos a la Urbanización y/o distrito.

Para el uso de los parques y campos deportivos (lozas deportivas) tendrán prioridad los vecinos de la urbanización en las cuales se encuentren ubicadas las citadas áreas de recreación, no debiendo de existir ninguna restricción para los mismos, siempre y cuando se trate de recreación y deportes y su uso está enmarcado dentro de los alcances del presente Reglamento. Las personas de otros lugares tramitarán su uso a través del área que corresponda cumpliendo las disposiciones para su cumplimiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los presidentes de las Juntas Vecinales y/o Juntas Directivas, deberán presentar en la municipalidad, Gerencia de Servicios a la Ciudad, copia de los documentos pertinentes que acrediten su representatividad en el plazo de vigencia de su mandato.

Segunda.- Los presidentes de las Juntas Vecinales y/o Juntas Directivas, no podrán colocar ningún elemento u objeto que impida el libre uso del área recreativa del parque, loza deportiva salvo autorización expresa de la municipalidad por motivos de remodelación u otros en beneficio de los vecinos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El incumplimiento del presente Reglamento, los responsables se someterán a las sanciones establecidas en las normas y ordenanzas municipales de acuerdo al codificador de sanciones y escala de multas vigente.

Segunda.- Encárguese el cumplimiento del presente Reglamento, a la Gerencia de Fiscalización y Sanciones y Gerencia de Seguridad Ciudadana de acuerdo a su competencia a efecto de que se respete el uso adecuado de los parques, lozas deportivas y complejos deportivos, con participación de las Juntas Vecinales, Juntas Directivas, Serenazgo y la Policía Nacional si el caso lo amerita.

Tercera.- Deróguese la Ordenanza Municipal N° 0213-MDJLBYR y la Ordenanza Municipal N° 017-99/MDJLBYR y todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

Cuarta.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
J. L. BUSTAMANTE Y RIVERO
Abog. Florencia Pacheco Pinedo
Secretaría General

CRNEL. © FREDY ZEGARRA BLACK
ALCALDE